

Sevilla, 3 de junio de 2019

Refª.: Circular SA 82 – 18 / 19

A los **Titulares de Centros**  
**Directores de Centros**  
**Junta Directiva**

## INSTRUCCIONES ENSEÑANZA BILINGÜE PARA EL CURSO 2019-20

Estimados amigos:

Os informo que están disponibles las Instrucciones de 15 de mayo de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre la organización y funcionamiento de la enseñanza bilingüe para el curso 2019/2020. Puede accederse a las mismas a través de la siguiente página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/abaco-portlet/content/7fd9c069-9dcc-43b8-afa0-66471bbd45f4>

En lo referente a la aplicación de la lengua extranjera, se establece en función de la etapa educativa:

- Educación infantil.

Se impartirá al menos una hora y media semanal en cada curso del segundo ciclo de educación infantil.

- Educación Primaria.

Es obligatorio impartir las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales en la lengua extranjera.

También se pueden impartir las áreas de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, Cultura y Práctica Digital, Educación Física y Educación Artística, previa solicitud a la delegación territorial de educación correspondiente a efectos de autorización del profesorado.



- Educación Secundaria.

Se recoge el siguiente cuadro con las áreas a impartir en la lengua extranjera y el horario asignado a cada asignatura según el curso.

	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
Geografía e Historia	3 h	3h	3h	3h
Biología y Geología	3 h		2h	
Física y Química		3h	2h	
Matemáticas	4h	3h		
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas			4h	4h
Educación Física	2h	2h	2h	2h
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2h	2h		
Música	2h	2h		
Tecnología		3h	3h	
Educación para la Ciudadanía			1h	

- Bachillerato.

Se establecen las asignaturas que se podrán impartir, con carácter preferente, en cada una de las modalidades de bachillerato:

	Bachillerato de Ciencias	Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales	Bachillerato de Artes (Artes escénicas y artes plásticas)
1º Bach	Educación Física	Educación Física	Educación Física
	Filosofía	Filosofía	Filosofía
	Matemáticas I		
2º Bach	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía	Historia de la Filosofía
	Historia de España	Historia de España	Historia de España
	Matemáticas II		Fundamentos del Arte II

Además, se ofrece un listado de materias troncales de opción o específicas de opción que igualmente pueden impartirse:

En 1º de Bachillerato: Cultura Audiovisual I, Historia del Mundo Contemporáneo, Biología y Geología, Dibujo Técnico I, Física y Química, Economía, Análisis Musical I,



Anatomía Aplicada, Cultura Científica, Dibujo Artístico I, Lenguaje y Práctica Musical, Tecnología Industrial I, Tecnologías de la Información y la Comunicación I, y Volumen.

En 2º de Bachillerato: Artes Escénicas, Cultura Audiovisual II, Diseño, Biología, Dibujo Técnico II, Física, Geología, Química, Economía de la Empresa, Geografía, Historia del Arte, Análisis Musical I, Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente, Dibujo Artístico II, Fundamentos de Administración y Gestión, Historia de la Música y de la Danza, Imagen y Sonido, Psicología, Técnicas de Expresión Gráfico Plástica, Tecnología Industrial II y Tecnologías de la Información y la Comunicación II.

- Formación profesional

Se impartirá en lengua extranjera, como mínimo, el treinta por ciento del currículo, excluidos los módulos profesionales de idioma, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, las horas de libre configuración y el módulo profesional de Proyecto.

Se establece que habrá de adaptarse el proyecto educativo y modelo de organización y funcionamiento del centro para la etapa o etapas educativas en las que impartan enseñanza bilingüe. Igualmente, se armonizarán las enseñanzas de las distintas lenguas a través del Proyecto Lingüístico de Centro, incluyendo el Currículo integrado de las Lenguas, además de las aportaciones al currículo de las áreas, materias o módulos profesionales que participen en el programa bilingüe. El Proyecto educativo habrá de recoger el porcentaje del área no lingüística impartida en la lengua extranjera como lengua vehicular siendo obligatorio que, como mínimo, se imparta el cincuenta por ciento y siendo deseable que se haga en el más alto porcentaje posible.

Los centros deberán impartir la enseñanza bilingüe desde el enfoque de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera. Igualmente se fomentará el uso del Porfolio Europeo de las Lenguas.

Habrán de realizarse las adaptaciones precisas para incluir en la enseñanza bilingüe al alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo. Las adaptaciones de los aspectos básicos de la Orden de 28 de junio de 2011 deberán ser valoradas por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, siendo preciso que la propuesta se eleve antes del 28 de junio de 2019.

Se recoge el nivel de competencia lingüística establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que habrán de alcanzar, como mínimo, los alumnos en las distintas etapas:

- 4º de primaria: A1
- 6º de primaria: A2
- 4º de ESO: B1
- 2º de bachillerato: B2



En la Instrucción Novena se recogen los requisitos que ha de cumplir el profesorado de los centros privados. Es indispensable, además de la titulación que permita impartir docencia en el nivel educativo concreto, tener, como mínimo, un nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). Si se encontraba impartiendo docencia con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 18 de febrero de 2013, por la que se modifican la de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada, podrá continuar desempeñando dicho puesto bilingüe en las condiciones establecidas en la legislación que le resultó de aplicación. En el caso de profesorado con nacionalidad de otros países, podrá exigirse la acreditación de competencia lingüística en español de al menos B2.

Se fija como plazo para registrar en el sistema de información Séneca los datos relativos a dicha enseñanza, de acuerdo con los tutoriales correspondientes, el periodo comprendido entre los días 1 y 18 de octubre de 2019. El profesorado y el alumnado que no hayan sido introducidos en Séneca en el periodo previsto para ello no podrán obtener la certificación de participación correspondiente. En caso de implementarse el Porfolio Europeo de las Lenguas (PEL), tanto en su versión papel como en la electrónica (e-PEL) deberán cumplimentar el cuestionario que se ha dispuesto a tal efecto en el sistema de información Séneca de acuerdo con los siguientes plazos: al inicio de curso, del 16 de septiembre al 18 de octubre de 2019, y al final de curso, del 1 al 26 de junio de 2020.

Para solicitar la autorización de centro bilingüe habrán de cumplirse los requisitos recogidos en la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretamente, los establecidos en el artículo 7 de la misma:

*“Artículo 7. Requisitos de los centros bilingües.*

*1. Los centros bilingües deberán reunir los siguientes requisitos:*

*a) Impartir las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional inicial.*

*b) Disponer de profesorado acreditado en el nivel B2, C1 o C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para impartir las áreas, materias o módulos profesionales en la lengua extranjera de la enseñanza bilingüe.*

*El número mínimo de profesoras y profesores que cumplan los requisitos a que se refiere este apartado será el necesario para garantizar la impartición del horario establecido en los distintos programas y planes de estudio para cada área, materia o módulo profesional que se imparta en la lengua extranjera elegida, de acuerdo con la ratio alumnado/unidad establecida para cada etapa educativa.*



c) *Modificar su proyecto educativo y su modelo de organización y funcionamiento adaptándolo a las especificaciones recogidas en los Capítulos III y IV para la etapa o etapas educativas en las que impartan enseñanza bilingüe.*

2. *Para ser autorizados como centros plurilingües, además de los requisitos contemplados en el apartado 1, los centros docentes deberán haber completado las enseñanzas bilingües en la etapa educativa correspondiente.”*

El procedimiento de autorización se regirá por la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada, con la modificación efectuada por la Orden de 18 de febrero de 2013, por la que se modifican la de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada.

Cabe la posibilidad de que los centros que no posean la consideración de bilingües impartan parte del currículo de las distintas áreas en lengua extranjera, siempre que sea posible hacerlo contando con los recursos propios del centro. Para ello habrán de atenerse a los requisitos del profesorado y organización de las enseñanzas recogidos en la Orden de 28 de junio de 2011. Es necesario que recojan en su proyecto educativo el área que impartirá como bilingüe así como la programación a desarrollar. El profesorado deberá acreditar, al menos, un nivel B2 del MCERL en la lengua extranjera en la cual se vaya a impartir la docencia.

Se establece la posibilidad de solicitar asesoramiento relativo a los aspectos de las instrucciones a través de las personas responsables en plurilingüismo de cada provincia en las delegaciones territoriales de la Consejería de Educación y Deporte.

Sin otro particular recibid un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández  
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

